

AVISO No 1152

27 DE DICIEMBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **GLORIA LILIANA OCAMPO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **OFICIO 17533 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Persona a notificar: **GLORIA LILIANA OCAMPO**

Dirección de notificación electrónica **go0808896@gmail.com**

Funcionario que expidió el acto: **JOAN MANUEL GARAVITO PUENTES**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JOAN MANUEL GARAVITO PUENTES
Abogado Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP



Armenia, 27 de diciembre de 2023

Señor(a)

GLORIA LILIANA OCAMPO

go0808896@gmail.com

Matricula No. **92331**.

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **1152 OFICIO 17533 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 1152 OFICIO 17533 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 92331"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOAN MANUEL GARAVITO PUNTES
Abogado Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP



OFICIO PQRDS No. 17533

Armenia, Q. 11 de diciembre de 2023.

Señora

GLORIA LILIANA OCAMPO

Urbanización Guadales de la Villa Mz8 casa 27

Matrícula - 92331

Dirección notificación electrónica - go0808896@gmail.com

Armenia, Quindío

Referencia: Respuesta petición con radicado **2023PQR15591** 27-11-2023.

Cordial saludo,

Para **EPA LA EMPRESA DE TODOS** es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio. En este sentido nos permitimos dar respuesta a la solicitud de la referencia:

CAPÍTULO I. CASO EN CONCRETO

Referente a su solicitud, es importante aclararle que el consumo promedio en una vivienda familias es entre 6 a 8 m³ por persona.

Una vez revisada nuestra plataforma, se evidenció que hasta el 10 de octubre de 2022 usted venía presentando un consumo entre 30 y 31 m³, lo que según la información suministrada en la petición se ajusta a la realidad, pues son 5 las personas que integran su núcleo familiar.

Al no recibirse el pago correspondiente al mes de octubre, se procedió el día 8 de noviembre de 2022 a suspender el servicio por el no pago, sin embargo para el 11 del mismo mes y año se realizó un compromiso de pago consistente en dos cuotas más el consumo, razón por la que ese mismo día se le realizó la reinstalación. En dicha reinstalación se evidencio que faltaba el medidor, por lo que se instaló nuevamente.

Para el 16 de noviembre de 2023 se realizó una reliquidación de las 3 últimas cuentas por cobro excesivo, efecto de la reconexión anteriormente mencionada. Frente a lo anterior para el día 24 de noviembre de 2022 se realizó el retiro del medidor por no estar apto.

Desde la fecha anteriormente referida se realizó un cobro en promedio de 27 a 28 m³ por no tener un medidor apto, cobro que se realiza promedio a los consumos registrados es cantidades reales.

Para el 10 de enero de 2023 se realizó suspensión de servicio por no pago, por lo que



para el 7 de febrero del mismo año se procedió con el corte especial del servicio por no pago. Efectivamente y como bien lo manifiesta en sus solicitud, el 6 de septiembre de 2023 usted realizo un abono, no de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000 M/CTE) como usted manifiesta, sino de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000 M/CTE) y un acuerdo de pago, que consistió en DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000 M/CTE) mensuales **más el consumo**.

Para el 19 de septiembre de 2023 se procedió con el cambio de medidor de $\frac{1}{2}$ proporcionado por usted, e instalado el 28 del mismo mes y año. Para el 10 de octubre del presente año se recibió el pago de lo concerniente al acuerdo de pago fijado, **mas no el consumo correspondiente**, sin embargo se fue flexible con la solicitud realizada y el funcionario autorizó este pago sin el consumo, con el compromiso que dicho consumo sería pagado el mes siguiente con el consumo correspondiente al mes de pago.

Finalmente para el 14 de noviembre del año tachado se recibió nuevamente el pago por valor de la cuota del acuerdo de pago fijado, más no el consumo correspondiente al mes anterior ni al mes correspondiente para pago, sin embargo y de manera maleable el funcionario autorizo dicho pago, con el ánimo de que no le fueran a suspender el servicio por el no pago del consumo correspondiente al mes de octubre y noviembre.

CAPÍTULO II. SOLICITUD REALIZADA

En su petición radicada bajo el número interno 2023PQR15591 con fecha del 27 de noviembre de 2023, pretende un descuento por valor a SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$73.417) por considerar que el cobro del consumo de 31 m³ es exagerado, al igual que el costo del alcantarillado.

CAPITULO IV. RESUELVE

PRIMERO - En relación al servicio de alcantarillado, debe mencionarse que no es jurídicamente viable acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que el servicio de vertimientos va relacionado al consumo de acueducto, lo que significa que están sujetos tanto al ingreso del servicio como al egreso del mismo por dicho consumo por vertimientos, lo que genera un cobro por cargo fijo.

SEGUNDO - Frente al descuento solicitado por acueducto, debe mencionarse que no es jurídicamente viable, pues como se anotó en la parte considerativa, después de la instalación del medidor, se viene registrando un consumo real y no un consumo promedio como se cobró cuando no se contaba con el medidor.

TERCERO - Notificar a la peticionaria, señora **GLORIA LILIANA OCAMPO**, de la presente respuesta.

CUARTO - Frente a la presente, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de



apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente,



JOAN MANUEL GARAVITO PUENTES
Abogado Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP

